



Provincia del Neuquén
2025

Número:

Referencia: EX-2023-01031548- -NEU-LYT#UPEFE - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. RENZO FERNANDO CALCATELLI

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-01031548- -NEU-LYT#UPEFE y su Expediente Asociado EX-2023-01116206- -NEU-LYT#UPEFE, del registro de la Unidad Provincial de Enlace y Ejecución de Proyectos con Financiamiento Externo (UPEFE), dependiente del Ministerio de Infraestructura, el Convenio Colectivo de Trabajo General para los/as Trabajadores/as de la Administración Pública Provincial y el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.); y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones N° 607/23 y N° 683/23 de la Presidencia de la Unidad Provincial de Enlace y Ejecución de Proyectos con Financiamiento Externo (UPEFE), se ordenó instruir sumario administrativo al agente Renzo Fernando Calcatelli, CUIL N° 20-34292282-2, Legajo N° 139793, Categoría AD3, a fin de investigar el presunto abandono de cargo, en virtud de las ausencias injustificadas a su puesto de trabajo, los días 31 de enero, 01, 02, 03, 06, 10, 14, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 27 y 28 de febrero, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo, 03, 04, 05, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de abril, y 02, 03, 04, 05, 09, 10, 11, 12 y 15 de mayo, todas del año 2023, ambas normas fueron debidamente notificadas al agente los días 16 de junio y 17 de julio de 2023 respectivamente;

Que mediante Disposiciones DI-2023-44-E-NEU-SUMARIOS#SFI y DI-2023-63-E-NEU-SUMARIOS#SFI, de la Dirección Superior de Sumarios, se designó Instructor Sumariante a efectos de determinar si la agente incurrió en incumplimiento de los deberes impuestos, garantizar su derecho a defensa, reunir pruebas para su investigación, dilucidar la verdad material de los hechos, encuadrar legalmente la falta cuando la hubiera, cargo que fue aceptado respectivamente en fecha 11 de agosto de 2023 y 07 de septiembre de 2023;

Que obra en los presentes actuados, notificación pertinente al agente sumariado, con citación a prestar declaración a tenor de los términos del primer apartado del Artículo 52° del Decreto N° 2772/92 y su correspondiente declaración;

Que mediante Disposiciones DI-2024-19-E-NEU-SUMARIOS#SFI y DI-2024-20-E-NEU-SUMARIOS#SFI de fecha 29 de enero de 2024, la Dirección Superior de Sumarios aprobó lo actuado en los sumarios administrativos ordenados mediante Resoluciones N° 607/23 y N° 683/23 de la Unidad Provincial de Enlace y Ejecución de Proyectos con Financiamiento Externo (UPEFE), acreditando responsabilidad administrativa y disciplinaria al agente Calcatelli, por las inasistencias discontinuas y

continuas e injustificadas los días mencionados, transgrediendo con su conducta lo prescripto en los Artículos 34°, Inciso a), y 89°, Inciso h), Apartado c) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), Ley 3373, y Artículos 97° y 111°, Inciso i), Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), aconsejando aplicar la sanción de cesantía;

Que habiendo concluido la investigación, en fecha 26 de abril de 2024, la Sumariante emitió Dictamen DICTA-2024-38-E-NEU-JUNTADISC, en el cual dejó constancia que el agente Renzo Fernando Calcatelli, CUIL N° 20-34292282-2, Legajo N° 139793, Categoría AD3, es administrativa y disciplinariamente responsable de las inasistencias injustificadas los días 31 de enero, 01, 02, 03, 06, 10, 14, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 27 y 28 de febrero, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo, 03, 04, 05, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de abril, todas del año 2023; y mediante Dictamen DICTA-2024-39-E-NEU-JUNTADISC, concluye que el precitado agente es administrativa y disciplinariamente responsable de las inasistencias injustificadas los días: 02, 03, 04, 05, 09, 10, 11, 12 y 15 de mayo del año 2023, transgrediendo con su conducta lo prescrito en el Artículo 34°, Inciso a) del Convenio Colectivo de Trabajo General para los/as Trabajadores/as de la Administración Pública Provincial (CCT), Ley 3373 y los Artículos 9°, 92° y 97° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) de aplicación por el Artículo 10° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), por tal motivo, se sugiere se imponga a encartado la sanción de cesantía del Artículo 89°, Inciso h), Apartado c) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), Ley 3373, en concordancia con el Artículo 111°, Inciso i) Apartado i) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), dicho informe fue debidamente notificado al agente;

Que mediante Disposición DI-2024-1-E-NEU-JUNTADISC, de fecha 08 de mayo de 2024, la Junta de Disciplina de la Subsecretaría de Hacienda, establece la ACUMULACIÓN de los Expedientes Electrónicos EX-2023-01031548- -NEU-LYT#UPEFE y EX-2023-01116206- -NEU-LYT#UPEFE, sobre la base del primero por ser el más antiguo, bajo la modalidad “vinculación” previsto en el Sistema de Gestión de Expedientes Electrónicos (GDE);

Que posteriormente desde la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, a través del ACTA-2024-01070116-NEU-JUNTADISC de fecha 21 de mayo de 2024, Acuerdo 29/2024 Junta de Disciplina, se sugiere por unanimidad: *“se imponga al agente Renzo Fernando Calcatelli, D.N.I. Nro. 34.292.282, Empleado Nro. 139.793, la sanción de “CESANTÍA”, según lo establecido en el artículo 111, Inc. i), apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.)”*;

Que del procedimiento llevado a cabo y la prueba producida surgen acreditadas las ausencias del agente Renzo Calcatelli, constando las mismas en las planillas de registro manual de asistencia del mes de enero a mayo de 2023, así como en las intimaciones al agente mediante cédula a los efectos que las justifique, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento correspondiente, y su falta de justificación. Inasistencias que fueron reconocidas por el propio agente en su declaración y por su superior inmediato, en su declaración testimonial;

Que mediante Resolución Firma Conjunta RESFC-2024-61-E-NEU-UPEFE, de fecha 13 de agosto de 2024, la Presidencia de la Unidad Provincial de Enlace y Ejecución de Proyectos con Financiamiento Externo (UPEFE), solicita la aplicación de la sanción de cesantía al agente Calcatelli, perteneciente a la Dirección General de Infotecnología de la Unidad Provincial de Enlace y Ejecución de Proyectos con Financiamiento Externo (UPEFE), atento a lo indicado en el Artículo 89°, Inciso h), Apartado c) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), Ley 3373, en concordancia con el Artículo 111°, Apartado i) Inciso c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), por haber incurrido en abandono de cargo del empleo público en la Administración Pública Provincial;

Que resulta aplicable al presente el Artículo 34°, Inciso a) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) que establece: *“Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad*

desempeñada pudieran agregarse, todos/as los/as trabajadores/as tienen los siguientes deberes: a) Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en las que pudiera adoptar la Organización en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral”;

Que por su parte, el Artículo 9º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), aplicable por articulación convencional, establece: *“Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial, está obligado a: a) Prestación personal del servicio con eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones vigentes (...)”, y por el artículo 97º del mismo cuerpo legal dispone: “El agente deberá justificar por escrito, dentro de los dos (2) días laborables siguientes de producida, la inasistencia a su trabajo en que pudiera incurrir, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones de carácter extraordinario que el caso aconseje”;*

Que el Artículo 89º, Inciso h), Apartado c) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) indica: *“El/la trabajador/a (...) será pasible, por las faltas o delitos que cometan (...) de las siguientes sanciones: Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temporariamente al/la trabajador/a para reingresar a la Administración Pública Provincial hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o la autoridad judicial competente, llegara a rever la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: (...) c) Abandono de servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo) (...)”;*

Que asimismo el Artículo 111º, Inciso i) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), establece: *“Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temporariamente al agente para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegara a rever la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: (...) c) Abandono de servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo) (...)”;*

Que se ha probado con suficiencia la responsabilidad administrativa del agente de referencia en los hechos que se le imputan, respecto a los períodos de inasistencias injustificadas a su puesto de trabajo;

Que con su accionar el encartado transgredió las obligaciones de todo empleado público, en particular las establecidas en el Artículo 34º, Apartado “Deberes”, Inciso a) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), Ley 3373 y Artículo 97º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.);

Que por lo expuesto, y concordando con lo sugerido, tanto por la Instrucción como por la Junta de Disciplina, correspondería imponer al agente Calcatelli, la sanción de cesantía comprendida en el Artículo 89º, Inciso h), Apartado c) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) y Artículo 111º, Inciso i) Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), acorde a la gravedad de la falta administrativa acreditada en auto;

Que de conformidad con lo normado por el Artículo 89º del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) y el Artículo 110º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Que se han respetado a lo largo de las actuaciones los derechos de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que la señora titular de la Presidencia de la Unidad Provincial de Enlace y Ejecución de Proyectos con Financiamiento Externo (UPEFE), ha prestado conformidad para la prosecución del trámite;

Que el presente trámite cuenta con intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Unidad Provincial de Enlace y Ejecución de Proyectos con Financiamiento Externo (UPEFE);

Que por todo lo expuesto, corresponde proceder al dictado de la presente norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **IMPÓNGASE** la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la notificación de la presente norma, al agente Renzo Fernando Calcatelli, CUIL N° 20-34292282-2, Legajo N° 139793, Categoría AD3, perteneciente a la Dirección General de Infotecnología de la Unidad Provincial de Enlace y Ejecución de Proyectos con Financiamiento Externo (UPEFE), en los términos del Artículo 89°, Inciso h), Apartado c), del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), Ley 3373, y Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), en virtud de las inasistencias injustificadas a su puesto laboral los días: 31 de enero, 01, 02, 03, 06, 10, 14, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 27 y 28 de febrero, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo, 03, 04, 05, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 abril y 02, 03, 04, 05, 09, 10, 11, 12 y 15 de mayo, todas del año 2023.

Artículo 2°: **REMÍTASE** a la Dirección General de Control de Gestión dependiente de la Unidad Provincial de Enlace y Ejecución de Proyectos con Financiamiento Externo (UPEFE) para que corrobore si existieron períodos e importes abonados en concepto de haberes al agente Renzo Fernando Calcatelli, CUIL N° 20-34292282-2, Legajo N° 139793, Categoría AD3, durante los cuales no prestó servicios y en caso de corresponder, **INSTRÚYASE** a la mencionada Dirección General, para que arbitre los mecanismos para el recupero de las sumas de dinero que pudiesen surgir por haberes percibidos indebidamente.

Artículo 3°: En caso de imposibilidad de proceder al recupero y de ser necesario, dese intervención a la Fiscalía de Estado, a los fines de dar inicio a las acciones judiciales de recupero correspondientes, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa en perjuicio de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4°: **NOTIFÍCASE** al interesado a través de la Dirección General de Control de Gestión dependiente de la Unidad Provincial de Enlace y Ejecución de Proyectos con Financiamiento Externo (UPEFE).

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria a cargo del Ministerio de Infraestructura.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.